

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 27 de Octubre de 2025

NÚM. 33

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS Y RECARGOS
A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN

VEHICULAR DEL ESTADO, QUE A LA FECHA NO ESTÉN AL CORRIENTE EN EL
PAGO DE LOS DERECHOS POR RENOVACIÓN O REFRENDO ANUAL DE CONCESIONES
DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, ASÍ COMO POR
EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS VEHICULARES Y RENOVACIÓN DE
LICENCIAS DE CONDUCIR, TANTO DE SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción II y 19 fracciones V, VI, IX, XV y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracciones II y III, 27 fracciones VI y VII, 28, fracciones XIX y XXI y 57 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, 16 fracción XX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; con la participación de **Salvador Juárez Álvarez**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con sustento en los artículos 17, fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 17, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Programa de «El Buen Fin», surgido como una iniciativa conjunta del Gobierno Federal y las organizaciones privadas, inició desde el año 2011, con el propósito de reactivar la economía, con la cooperación de los sectores privado y público, para que el consumidor tuviera acceso a productos y servicios a bajos costos y con promociones generalizadas.

Que en este año 2025, se llevará a cabo la décima quinta edición del programa «El Buen Fin», nuevamente en coordinación con el Gobierno de la República y el sector privado, continuando con su objetivo de apoyar la economía familiar y fortalecer el mercado interno, a través de un consumo responsable que ayude a mejorar el bienestar de las familias mexicanas, reafirmando la alianza estratégica entre el sector público y el sector privado.

Que la presente Administración del Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, tiene un

firme compromiso en incentivar el uso de medios de pago electrónicos, como las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, además de realizar acciones orientadas a avanzar decididamente en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago.

El concepto de Gobierno Digital y Electrónico implementado en el Estado, incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente cada día, pues estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados.

Que de esta manera actualmente el Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo promueve permanentemente el uso de medios de pago electrónicos en las operaciones que realizan las familias michoacanas, lo que redunda en diversos beneficios para estas, ya que resultan un método seguro, práctico y fácil que representa un incremento en la actividad económica de los productores de bienes y prestadores de servicios que se encuentran dentro de la economía formal, lo que se traduce en mayores ingresos.

Que es función del Gobierno generar programas que permitan a los contribuyentes cubrir sus compromisos fiscales y contribuir en una economía más sólida, que permita a su vez al Estado invertir en las necesidades sociales, de tal manera que gobierno y sociedad logren un desarrollo económico de la entidad a través de beneficios fiscales que permitan al contribuyente cumplir sus obligaciones tributarias fomentando así la cultura contributiva.

Que conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 – 2027, específicamente en las líneas de acción 3.1.2.1 «Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que generen la regularización de pago de contribuciones y establecer módulos de recaudación en sitios concursados de los principales centros poblacionales»; es de interés prioritario para el Gobierno del Estado de Michoacán, apoyar la actividad económica de los habitantes del Estado.

Que congruente con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2021 - 2027, las acciones desarrolladas por la Administración Pública Estatal, deben permitir ampliar las oportunidades de los Michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera beneficiosa logrando el bienestar social.

Que es voluntad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y su órgano descentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en alineación a las estrategias de la política nacional y estatal en favor de la economía de las familias, sumarse a este programa para otorgar un beneficio más a los ya proporcionados este año, a la población michoacana, ante la disminución de la capacidad económica de las familias para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, debido al incremento inflacionario en la canasta básica y en los servicios básicos, con el fin de que los contribuyentes que no han podido ponerse al corriente en el pago de derechos relativos a trámites vehiculares, o no han renovado su licencia de conducir, y respecto del otorgamiento de concesiones para la prestación de servicio público de autotransporte, tengan la posibilidad de hacerlo a bajos costos; por lo que, se insta a los contribuyentes a que aprovechen los beneficios otorgados mediante este Acuerdo.

Que la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que la Ley señala y con el objeto de regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, la de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración; Ley que fue reformada por Decreto Legislativo 453, publicado con fecha 6 de octubre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, provocando que la vigencia de la Ley iniciara a partir del 01 de enero del año 2024; habiendo sido reformada conforme al Decreto Legislativo 110 publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 16 de diciembre de 2024.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, en sus artículos 19 y 20, disponen, respectivamente, el cobro de derechos de transporte público y derechos por servicio de registro y control vehicular de servicio particular, entre los que se encuentra la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, así como el pago por los derechos por servicios de transporte particular por refrendo anual de circulación; y el artículo 21 de la misma Ley prevé, las tarifas aplicables a los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, atendiendo a la clasificación de licencias de los artículos 124, 126, 127 y 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en los artículos 62, 63, 64 y 65, los plazos en los que se deben cumplir las obligaciones precisadas en el apartado que antecede; en tanto que, el numeral 66 del invocado instrumento normativo establece que los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos a que se refiere la citada Ley para su pago, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que estas disposiciones fiscales nos llevan a la realización de la actividad tributaria estratégica, garantizando una buena y sana administración de las contribuciones del Estado, y se otorgue a los contribuyentes los servicios de administración tributaria que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones, para que contribuyan

de manera proporcional y equitativa al gasto público, facilitando e incentivando el cumplimiento voluntario.

Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, en aras del desarrollo económico de la entidad federativa, en cuanto autoridades fiscales estatales tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS Y RECARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO, QUE A LA FECHA NO ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR RENOVACIÓN O REFRENDO ANUAL DE CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, ASÍ COMO POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS VEHICULARES Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TANTO DE SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a las personas físicas y morales propietarios de vehículos de transporte público y privado, el 100% de multas y recargos generados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales, consistentes en el pago de derechos vehiculares por servicios de transporte particular por refrendo anual de circulación y renovación extemporánea de licencias de conducir, y en su caso, renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, siempre y cuando cubran en una sola exhibición el pago total de dichas obligaciones atrasadas dentro del periodo que va del 13 al 30 de noviembre de 2025, en el caso de pago en línea en las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, y personalmente ante las oficinas recaudadoras de rentas y módulos, conforme a los días y horas hábiles de atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado deberá realizar su pago en línea a través de las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración o, en su caso, al acudir personalmente a las Administraciones de Rentas, Oficinas Recaudadoras y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en el caso de que sea necesario acreditar la propiedad, o la legítima posesión del vehículo en cuestión, o la titularidad de la concesión o autorización, emitidas en su momento por la COCOTRA, actualmente Instituto del Transporte del

Estado de Michoacán de Ocampo; atendiendo a que la representación de las personas físicas y morales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, con copia fotostática de la identificación de los firmantes, con validez oficial, en términos del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través del pago en línea realizado en las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, en las oficinas de rentas y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, e Instituciones Bancarias, el cual debe ser realizado únicamente en los días que tiene vigencia conforme al artículo primero, presentando el debido comprobante, mismas que difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos en días y horas hábiles, coloquen la información pertinente, a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios a que se refiere este Acuerdo no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

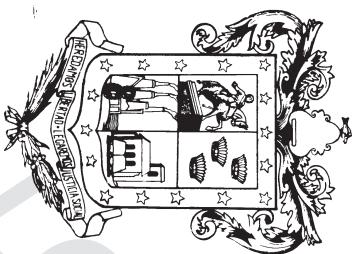
TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el 13 de noviembre y concluirá el día 30 de noviembre de 2025, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán., a 21 de octubre de 2025.

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
(Firmado)

SALVADOR JUÁREZ ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL